

Corte Constitucional

Bogotá, 27 de abril de 2022

**NOTA DE PRENSA****Caso: Corte rechaza solicitud de nulidad de sentencia en caso de excongresista Ángela María Robledo por considerar que la ciudadana no cumplió con carga argumentativa**

La Corte Constitucional rechazó la solicitud de nulidad presentada por la excongresista, Ángela María Robledo Gómez, contra la sentencia de esta Corporación que confirmó un fallo de tutela de primera instancia del Consejo de Estado, el cual, a su vez, negó una tutela que ella había instaurado por la supuesta violación de sus derechos.

Vale la pena recordar que, en su momento, el fallo de la Corte revocó el fallo de segunda instancia de este alto tribunal, que había concedido el amparo. Lo anterior deja incólume así la decisión adoptada por la Sección Quinta dentro de respectivo proceso de nulidad electoral.

La tutela buscaba revocar un fallo de la Sección Quinta del Consejo de Estado que declaró la nulidad de su elección como representante a la Cámara para el periodo 2018-2022.

La Sala Plena de la Corte Constitucional rechazó la solicitud de nulidad de su sentencia al considerar que con ella se pretende reabrir el debate respecto de asuntos que fueron tenidos en cuenta para tomar la decisión controvertida y, al mismo tiempo, exponer nuevos cargos que no fueron discutidos en la acción de tutela y en el proceso ordinario.

Según el Alto Tribunal, dicha situación desconoce el carácter estrictamente excepcional de este tipo de solicitudes e ignora que, bajo ninguna circunstancia, estas pueden ser convertidas en un recurso de instancia judicial.

En primer lugar, respecto de los argumentos que sustentan el hecho de que esta figura de la prohibición de la doble militancia no aplica para los grupos significativos de ciudadanos y la omisión de ejercer un control de convencionalidad en este caso, se advirtió que no fueron expuestos dentro del proceso de nulidad electoral ni mucho menos dentro de la acción de





### Corte Constitucional

tutela y sus instancias. De manera que, al tratarse de nuevos planteamientos, los mismos fueron rechazados en la medida en que la petición de nulidad no es el escenario para reabrir el debate.

En segundo lugar, los argumentos relacionados con el estudio de la figura de la doble militancia como una restricción a los derechos a la participación política, cuya interpretación y aplicación extensiva se encuentra constitucionalmente prohibida y que la misma no es aplicable a aquellos que acceden al Congreso por el derecho personal establecido en el art. 24 del Estatuto de la Oposición, también buscan reabrir el debate sobre temas que la sentencia SU-209 de 2021 sí tuvo en cuenta y dejó en claro que la discusión dentro del proceso de nulidad electoral se centró en si se había violado o no la prohibición de doble militancia al momento de la inscripción de la entonces congresista a las elecciones para aspirar a la vicepresidencia de la República.

Los magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes Cuartas salvaron su voto en esta decisión.

**Nota:** Esta nota de prensa tiene fines exclusivamente periodísticos y no sustituye el habitual Comunicado Oficial de Prensa.